

Medidas de cambio climático en proyectos licenciados



CAMILA JIMÉNEZ
ASOCIADA SENIOR
EN BAKER
MCKENZIE

Bajo el compromiso de reducir en un 51% la emisión de gases de efecto invernadero para combatir el cambio climático, la *Anla* (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) ha identificado la oportunidad de incluir "consideraciones" de cambio climático en los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos de hidrocarburos, minería, energía, infraestructura y agroquímica, en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Vale la pena aclarar que la Contribución Determinada a Nivel Nacional es la hoja de ruta de Colombia para establecer acciones específicas y ambiciosas con el propósito de enfrentar los efectos del cambio climático de cara a los próximos 10 años.

La decisión se fundamenta en el compromiso que adquirió el *Gobierno Nacional* durante la Convención Marco de las *Naciones Unidas* sobre el Cambio Climático.

La pregunta que surge a raíz de esta apuesta por parte

de la *Anla* es: ¿Cómo se materializará la contribución de esos sectores en el proceso de cuantificación y reducción de gases de efecto invernadero, así como en la reducción de la vulnerabilidad al cambio y variabilidad climática? Es evidente que la *Anla* ha venido construyendo un "portafolio de buenas prácticas" en las etapas de construcción, operación, desmantelamiento y abandono, que están relacionadas con la adaptación al cambio climático, y con la mitigación de gases de efecto invernadero a los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental. Entre las medidas se destacan las relacionadas con compensación e inversión forzosa de no menos de 1%, la identificación de buenas prácticas operacionales de los proyectos y mejoras tecnológicas en temas de ahorro y combustible y eficiencia energética.

Así las cosas, los titulares de esos proyectos tendrían la responsabilidad de participar en la gestión del cambio

climático en virtud del principio de corresponsabilidad y autogestión establecidos en la Ley de cambio climático 1931 de 2018; no obstante, lo anterior, habría que determinar la manera de hacer efectivas esas "consideraciones" de cambio climático en los instrumentos de manejo ambiental para lograr el objetivo propuesto.

RESULTARÍA CONVENIENTE INCORPORAR EL COMPONENTE "CAMBIO CLIMÁTICO" EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

¿Serán establecidas como obligaciones dentro de las licencias ambientales? ¿Cómo se implementarían para los proyectos licenciados que se encuentran actualmente en

funcionamiento? ¿Habría que llevar a cabo una modificación a esas licencias para incluir tales obligaciones? O tal vez valdría la pena preguntarse si dichas obligaciones deberían ser incluidas, por ejemplo, en el contrato de concesión minera, o E&P, para darle un tinte de obligatoriedad. Las opciones a evaluar son múltiples, pero lo más importante es llevar a la realidad la propuesta.

En mi opinión, y para la apuesta de la *Anla*, resultaría conveniente incorporar el componente "cambio climático" en los procesos de evaluación de los estudios de impacto ambiental. Esto, en cuanto a que resultaría esencial considerar los potenciales impactos de la adaptación al cambio climático, e integrarlos en la toma de decisiones. En ese sentido, será indispensable que se fijen unos criterios específicos respecto de los factores que darían origen a la obligación de incluir el componente cambio climático dentro del EIA.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

El cobro no esperado: deuda real y deuda presunta



LUIS GABRIEL ARBELÁEZ
DIR. DPTO. DE DERECHO LABORAL EN MUÑOZ
ABOGADOS

Actualmente se viene incrementando las consultas de los empleadores -personas jurídicas y naturales- que están recibiendo requerimientos de las administradoras de fondos pensionales públicos y privados, donde se le informa que tienen una deuda por aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores retirados o activos y que dicha obligación debe ser revisada antes de que se inicie un proceso coactivo.

Para ahondar en qué se está cobrando por parte de las administradoras, es pertinente recordar brevemente que los empleadores tienen la responsabilidad de realizar aportes al sistema de seguridad social, artículo 22 de la Ley 100 de 1993, para lo cual se usan las autoliquidaciones.

Son las autoliquidaciones la forma de comunicación, en cuanto el pago de los aportes a la seguridad social entre el empleador y la administradora de pensiones, en un principio diligenciadas a mano y sin control generando grandes inconsistencias hasta 2007 que se implementó la planilla integra-

da de liquidación de aportes, solución que busca evitar el error humano, lo cual no quiere decir que hubiese sido la solución definitiva pues a la fecha todavía se encuentran errores en la información.

UN EQUIPO ALIADO CON EXPERIENCIA TÉCNICA Y CON CAPACIDAD OPERATIVA PARA DESCARGAR LA RESPONSABILIDAD DE EFECTUAR EL PROCESO

Teniendo este panorama de caos en la información reportada por tantos años, afectando con esto directamente los Derechos de los trabajadores al solicitar su pensión, *Colpensiones* en 2014 creó un sistema de información nacional para determinar qué acreencias tiene cada empleador, buscando que las historias laborales estuvieran lo más depuradas posibles.

Con la conformación de esta base de datos surgieron entonces una multiplicidad de situaciones nuevas para los empleadores que nunca revisaron que la información reportada durante más de 20 años al *ISS* estuviera bien registrada, no era posible detectar para ellos un error en un número de cédula o que no se realizó el retiro del trabajador en su momento o que se cambiaron nombres y en fin varias situaciones adicionales que se pueden ver al momento de estudiar cada caso en particular.

Todos estos errores en las autoliquidaciones constituyen entonces lo que hoy conocemos como Deuda Real, Deuda Presunta e Inconsistencias en la información, siendo estos los nombres dados a los cobros que se realizan por *Colpensiones* y las AFP privadas.

En virtud de esto, los empleadores se han visto en la necesidad de adelantar procesos de revisión y depuración de sus estados de cuenta, con el objeto de identificar las deudas reales y solucionar las inconsisten-

cias presentes en la información, muchos por iniciativa propia evitando que les llegue un cobro, de tal forma que los estados de cuenta queden depurados y representen la realidad de la situación de la empresa.

Para lograr algo así, las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen habilitados canales de información digital donde se puede ver el estado de la deuda, los periodos, trabajadores por los que se adeuda y realizar las correcciones que amerite cada caso.

Para cumplir la tarea la empresa acreedora debe contar con la información obrante en las autoliquidaciones y un equipo aliado con experiencia técnica y con capacidad operativa para descargar la responsabilidad de efectuar el proceso de diagnóstico, identificación y corrección de estados de cuenta de *Colpensiones*, de tal forma que se depuren los estados de cuenta, que en la actualidad registran información en los sistemas de *Colpensiones* y por los cuales se adelantarán los procesos de cobro respectivo.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032